

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00690 00

En atención a la solicitud que antecede, reconózcase personería jurídica al abogado FERNEY DIAZ ENCISO como apoderado de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud de entrega de títulos, se dispone **ENTREGAR** a la parte demandada los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante proveído de 27 de noviembre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 142 de 1º de septiembre de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859632ed640a80315a44dbaf6cc74e8736d67e3c4962d7aff866931ac2978f9**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00521 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Jhon Mauricio Ospina Henao, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 142 DE HOY : 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202da6fd48195736bca6e355bddea508154c96d42b9ea9f544e5360d1abda1d7**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00932 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Popular S.A. contra Arturo Bedoya Fontecha.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes en el plenario, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 26 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000 m/cte.** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 142 DE HOY : 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda1b0f3d61f7aa40f9b32f071937827199030f54fa5ce789ec37c69fdabbde0**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2022 00296 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de insolvencia persona natural no comerciante de Carlos Andrés López Ballen.

SEGUNDO.- Por otro lado, en atención a la documental de 14 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia Liquidador JOSE MARIO CORTES LARA, no aceptó el cargo para el que fue nombrado en providencia del 21 de abril de 2023, este Despacho, procede a **RELEVARLO**.

2.1.- En consecuencia, se DESIGNA como liquidador(a) para el presente asunto a JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35.600.320, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado(a) en la Calle 24 A N° 59-42 Of. 206 Edificio T3 CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO, Correo Electrónico jaelgomez@urazanabogados.com, Celular 3182434300.

2.2.- Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 142 DE HOY : 1º DE SEPTIEMBRE DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd8a680b73104cc12d6a1d9e084aa471b6c8125825976c0d33079300acaf845**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00158 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde.

En efecto, sería del caso calificar la presente demanda ejecutiva y la suspensión de la misma a raíz del proceso de reorganización del demandado Allan Horacio Acosta Velásquez, pero sucede que revisado el título ejecutivo base de la acción, este Despacho, advierte que se trata de un acuerdo extraprocésal respecto de las obligaciones ventiladas al interior del proceso 2019-00976, que cursó en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.

Luego, corresponde el conocimiento del proceso ante el mismo juez que conoció inicialmente la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 306 del C.G.P., que a su tenor reza: *“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”*, tal y como fue ordenado por el Juzgado 44 Civil del Circuito, quien rechazó competencia por factor funcional; máxime, si se tiene en cuenta que este Juzgado no tiene acceso al proceso 2019-00976, por supuesto, desconoce los pormenores que giran en torno o que hicieron parte del proceso en mención.

Por lo tanto, se devolverá el expediente a dicho Juzgado, para que conozcan del proceso de la referencia, integrándolo al mismo expediente que cursó en ese Despacho y remitan otro expediente diferente para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR CONOCIMIENTO, por falta de competencia por factor funcional, dentro de la demanda ejecutiva

interpuesta por Álvaro Enrique Merchán Ramírez en contra de Allan Horacio Acosta Velásquez, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, para que resuelvan lo pertinente y a su vez remitan otro expediente diferente en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 142 DE HOY : 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44501e5dceb3a7d23f7a91ef9d6cc82522e360db5cc62f84d0263fb15d4632f**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00229 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DANIEL GEOVANNY FONSECA ZAMBRANO y SINDY MILENA SEPÚLVEDA DÍAZ**, por los siguientes conceptos:

Respecto al pagaré No. 2273 320150722

1.- Por el monto de **119.512,9166 UVR** que, al momento de presentar la demanda, equivale a la suma de **\$41'589.728,46** por concepto de saldo de capital acelerado, respecto del pagaré en mención, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. Por el monto de **3.662,08303 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$1'233.378,46 correspondiente a las seis (6) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	10/01/23	597,15455	\$194.192,87
2	10/02/23	602,37046	\$198.202,17
3	10/03/23	607,63192	\$203.262,17
4	10/04/23	612,93934	\$208.544,46
5	10/05/23	618,29311	\$212.769,38
6	10/06/23	623,69365	\$216.407,41
TOTAL		3.662,08303	\$1'233.378,46

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

2.2.- Por el monto de **6.375,4831 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual, a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$2'146.080,87, por concepto de intereses de plazo pactados, causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO EN PESOS
1	10/01/23	1.075,7731	\$349.838,20
2	10/02/23	1.070,5572	\$352.252,94
3	10/03/23	1.065,2958	\$356.357,74
4	10/04/23	1.059,9884	\$360.646,94
5	10/05/23	1.054,6346	\$362.924,86
6	10/06/23	1049,2340	\$364.060,19
TOTAL		6.375,4831	\$2'146.080,87

Respecto al pagaré No. 2273 320150724

3.- Por el monto de **23.356,39029 UVR** que, al momento de presentar la demanda, equivale a la suma de **\$8'123.297,14** por concepto de saldo de capital acelerado, respecto del pagaré en mención, allegado como base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

4. Por el monto de **519,79861 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual, a la fecha de presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$177.515,41, correspondiente a las cuatro (4) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	10/03/23	128,25940	\$42.904,73
2	10/04/23	129,37970	\$44.019,72
3	10/05/23	130,50978	\$44.911,52

4	10/06/23	131,64973	\$45.679,44
TOTAL		519,79861	\$177.515,41

4.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

4.2.- Por el monto de **827,5754 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$282.563,26, por concepto de intereses de plazo pactados, causados sobre las anteriores cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO EN PESOS
1	10/03/23	208,5841	\$69.774,57
2	10/04/23	207,4638	\$70.586,80
3	10/05/23	206,3337	\$71.004,35
4	10/06/23	205,1938	\$71.197,54
TOTAL		827,5754	\$282.563,26

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50N-20312415, de propiedad de los demandados, así mismo, **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50N-20646490, de propiedad del demandado Daniel Geovanny Fonseca Zambrano. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 142 DE HOY : 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd07be977a3e6758959834df1110cb349fafc288eebc9393192aa22f84a9ecc1**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00245 00

Como quiera que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20521410** denunciados como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 142 DE HOY : 1° DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb768cda33d0ae68a0744eeeffb639775335a4befc318e07a6882477d28c02**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00245 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANYELA COSTANZA TOVAR NIÑO**, por los siguientes conceptos:

RESPECTO AL PAGARÉ SUSCRITO EL 27/03/2019

1.- Por la suma de **\$39'799.478,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegada para el cobro.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 3 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total.

RESPECTO AL PAGARÉ SUSCRITO EL 15/07/2015

2.- Por la suma de **\$4'938.119,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegada para el cobro.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 9 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total.

RESPECTO AL PAGARÉ SUSCRITO EL 15/07/2015

3.- Por la suma de **\$18'613.087,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegada para el cobro.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa

máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 9 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, quien actúa como apoderado de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 142 DE HOY : 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0662a760c29f11de45de0af48c753f76745372acbbda7e795a9770c98d4178a4**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2023 00255 00

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Antonio William Gaviria Arena

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte interesada no subsana la demanda dentro del término concedido en auto de diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 142 DE HOY : 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba4157332f48af5b594754e1f7fc4dd201576de12561b716c2549083be6ecfc**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 040 2023 00470 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de menor cuantía instaurado por Edgar Asdrúbal Salazar Hernández contra Martin Nelson Pardo Ospina y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO.- Agregar a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por la Alcaldía Local de Kennedy, la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad para las Víctimas.

TERCERO.- Ínstese a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado Martin Nelson Pardo Ospina, toda vez que solamente se allegó el citatorio de notificación que refiere el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 142 DE HOY : 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e37c9c9961deaf71493fd8635f05ab5e7ea2cefc02497a0ccafba67d727860d**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235800878261

Fecha: 24-05-2023

20235800878261

Página 1 de 1

580

Bogotá D.C.

Señor:

Juez 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Asunto: Respuesta a solicitud - Oficio No. 1011

Referencia: Proceso Pertenencia.

Radicado No. 110014003040202300470-00

Demandante: Edgar Asdrúbal Salazar Hernández.

Demandado: Martin Nelson Pardo Opina.

Radicado: ALK No. 20235810077332

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Reciba un cordial saludo.

Con el objeto de dar cumplimiento al Auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) proferido dentro del proceso de la referencia y dar respuesta al oficio No. 1011 de 16 de mayo de 2023, relacionado con “*me permito oficiarle a efecto de que informe a este Despacho si el inmueble objeto de prescripción, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40012942, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso administrativo y/ o judicial tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, así mismo, indique si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o incluidos en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de acuerdo a la ley 387 de 1997*”; de conformidad con lo anterior, la Alcaldía Local de Kennedy remite la respuesta en los siguientes términos:

De manera atenta, se informa que, una vez verificadas las bases de datos y aplicativos que dispone la Alcaldía Local de Kennedy no se encontraron solicitudes o Actuaciones Administrativas tendientes a la recuperación de espacio público o por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo que se adelanten en contra del predio referido bajo No. de matrícula: 50S-40012942, señalada por su Despacho Judicial, lo anterior de conformidad con las obligaciones a cargo de esta Alcaldía Local, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993.

De igual manera, se informa que, una vez revisado el sistema “*SINUPOT*” página de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) respecto del inmueble ubicado en la siguiente dirección: *Carrera 90 No. 42F-22sur*, no se evidencia referencia alguna de ubicarse en zona de amenaza por inundación, zona de amenaza por remoción en masa y tampoco se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

Por último es pertinente informar que la Alcaldía Local de Kennedy hace parte del Comité Local de Kennedy para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia creado mediante Decreto Local 5 de 2011, el cual pretende implementar políticas públicas Locales que recojan las expectativas de la población desplazada en la localidad y de esta forma cumplir con los lineamientos proferidos por la H. Corte Constitucional, sin embargo no está dentro de sus funciones adelantar los procesos de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso administrativo y/o judicial tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras.

Cordialmente.

YEIMY CAROLINA AGUBELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

Cdi.Kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Luis Hernando Nivia Pinzón- Abogado Contratista del Despacho

Reviso y Aprobó: Sergio Alejandro Medina – Abogado Contratista del Despacho

Alcaldía Local de Kennedy

Calle 19 Sur No. 69C – 17

Código Postal: 110831

Tel. 4481400 - 4511321

Información Línea 195

www.kennedy.gov.co

GDI-GPD-F066

Versión: 06

Vigencia: 15 de diciembre de 2022

Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-56385 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2199700 Fecha: 2023-05-30 17:07
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2023

Señor

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

Radicado: 1-2023-46182 de la SDP.

Proceso: Declarativo de pertenencia 11001400304020230047000

Demandante: Demandante: EDGAR ASDRÚBAL SALAZAR HERNÁNDEZ C.C.
80.829.951

Demandados: MARTIN NELSON PARDO OSPINA Y OTROS

Oficio: 1012 del 16 de mayo del 2023 del Juzgado Cuarenta Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá D.C.

Predio: 50S-40012942

ASUNTO: Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2.012¹, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2.002 “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”, la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18

¹ “Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-56385 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2199700 Fecha: 2023-05-30 17:07
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

de enero de 2.011², modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2.015³.

Cordial saludo,

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Luis Gustavo Fierro Maya
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Luisa Gallón
Anexo: Lo anunciado en un (1) archivo en formato pdf.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

Para: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Defensa Judicial

De: SAMARIS MAGNOLIA CEBALLOS GARCIA
Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos

Fecha: 31 de mayo de 2023

Radicado: 3-2023-19135 – (1-2023-46182)

Asunto: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.
Proceso Declarativo de Pertenencia Radicado: 11001400304020230047000.
Demandante: Edgar Asdrúbal Salazar Hernández C.C. 80.829.951
Demandados: Martin Nelson Pardo Ospina y Otros
Oficio No. 1012 del 16 de mayo del 2023

Respetado Director Luis Gustavo,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 para el predio, con Matrícula Inmobiliaria 050S-40012942, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

Dirección:	KR 90 42 F – 22 Sur *
CHIP:	AAA0138DDDM
Matricula inmobiliaria:	050S-40012942
Desarrollo:	Las Vegas
Localidad:	Kennedy
UPL:	Patio Bonito

* Predio localizado según el Folio de Matrícula Inmobiliaria descrito en la petición.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

Predio Localizado en Actuación Estratégica Porvenir, y Área de Influencia de la Primera Línea del Metro de Bogotá, Decreto 647 de 2019, Área de Integración Multimodal Nodo Metro I – Santa Fé. Decreto Distrital 555 de 2021. (Según Geodatabase Corporativa de la SDP)

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones Sur
	SI	NO		
1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.		NO	Consultado el mapa No. CU - 4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas. Así mismo, consultado el plano K26/4-08 del Desarrollo "Las Vegas", se verifica que el predio donde se localiza el inmueble en mención no hace parte del sistema de espacio público de ese Desarrollo.	No obstante, tanto el mapa CU- 4.1 como el plano definitivo no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y		NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio del que hace parte el inmueble consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)" Consultado el mapa CU-2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado NO figura bajo dicha convención. Consultado el mapa CU-2.2.1. "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares, y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece			
Santa Catalina en cualquier momento.			expansión urbana” del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa. Así mismo consultado el mapa No. CU-2.2.10 “Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana”, se informa que el predio en mención, se encuentra en zona de amenaza alta por rompimiento del Jarillon. Consultado el mapa No.CU-2.2.14 “Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención, se encuentra en zona de amenaza alta por Encharcamiento	
b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.		NO	Consultado el Mapa No. CG 3.2.2 “Áreas Protegidas SINAP” y el mapa No. CU-2.1 “Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión” del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional,	El predio en mención en este sentido, no presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.		NO APLICA		Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece		
			elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.	NO	Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no se encuentra en zona de canteras.	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.
5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.	NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.4.1 al CU-4.4.4., correspondientes al sistema de Movilidad del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no se encuentra en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

Cordialmente,



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Preparó: Arq. Antonio Emiro Rey B. – PE – DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-61783 No. Radicado Inicial: 1-2023-41682
No. Proceso: 2194683 Fecha: 2023-06-08 17:19
Tercero: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 08 de junio de 2023

Señora

LAURA CONSUELO PARIS GALLO

Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 16.

Correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1-2023-41682 de la SDP.

ASUNTO: Declarativo de Pertenencia

Radicado: 11001400304020230047000.

Demandante: EDGAR ASDRÚBAL SALAZAR HERNÁNDEZ C.C.
80.829.951

Demandados: MARTIN NELSON PARDO OSPINA Y OTROS

Oficio No. 1012 del 16 de mayo del 2023 del Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Respetado secretario:

En atención a la solicitud contenida en el oficio del asunto, de manera atenta le informo que la Dirección de Desarrollo del Suelo, mediante el memorando 3-2023-19725 de 31 de mayo de 2023, emitió pronunciamiento relacionado con el predio identificado en la comunicación proveniente de ese Despacho Judicial.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta Secretaría estará atenta ante cualquier solicitud adicional que se presente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es: buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

Luis Gustavo Fierro Maya

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-61783 No. Radicado Inicial: 1-2023-41682
No. Proceso: 2194683 Fecha: 2023-06-08 17:19
Tercero: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Luisa Gallón.
Anexo 4 folios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-0728923-1**

Fecha: 23/05/2023 12:45:41 PM

Bogotá D.C.

Señor(a)

SECRETARIA LAURA CONSUELO PARIS GALLO

CMPL40BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA- BOGOTA

7409055

TELEFONO(S): 2821664

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0288935-2**

Código LEX: **7409055**

Radicado: 110014003040202300470 00

Demandante: EDGAR ASDRUBAL SALAZAR HERNANDEZ

Demandado: MARIN NELSON PARDO OSPINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 50S-40012942, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

www.unidadvictimas.gov.co



Síguenos en:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora Técnica
Dirección de Reparación (E)

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00527 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de garantía mobiliaria instaurado por Moviaval S.A.S. contra Luis David Marín Forero.

SEGUNDO.- Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte interesada no subsana la demanda dentro del término concedido en auto de nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, entonces, este Despacho, procede a **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones que anteceden.

2.1.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

2.2.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 142 DE HOY : 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af8b442b10bde395e26ed01fa2f46fb8d050480d761a2b7a113a9d7365584b6**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00529 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. contra Melody Colombia Mopas y Mechas S.A.S. y Johanna Carolina Forero Gaitán.

SEGUNDO.- Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte interesada no subsana la demanda dentro del término concedido en auto de nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, entonces, este Despacho, procede a **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones que anteceden.

2.1.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

2.2.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 142 DE HOY : 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4e70daa644cbc4b618aeaa92865bc8efbc5fa88a25b1df6053cec4615972e9**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00531 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Patrimonio Autónomo Alpha contra Jhon Jairo Ruiz González.

SEGUNDO.- Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte interesada no subsana la demanda dentro del término concedido en auto de nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, entonces, este Despacho, procede a **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones que anteceden.

2.1.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

2.2.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 142 DE HOY : 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d47648e8bc43183c94d32ea421d93eca4ba56a729f39f0d8e36646563b87210**

Documento generado en 31/08/2023 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>